



Villavicencio, 24 de febrero de 2023  
Radicado: 202303002741

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**AUTO ARA-042 de 2023**

<b>Caso:</b>	03.
<b>Expediente:</b>	2018340160400141E.
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitudes.

**ASUNTO**

El Magistrado Alejandro Ramelli Arteaga, en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, decide sobre las solicitudes realizadas por las víctimas acreditadas en Caso N° 03.

**I. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con los criterios y metodología de priorización de situaciones y casos y una vez agotadas las fases de agrupación, concentración y de priorización, mediante Auto No. 005 de 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, desde el Auto 125 del 2 de julio de 2021 nombrado “Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combates por agentes del Estado”.

2. En el numeral segundo de dicho Auto<sup>1</sup>, la Sala de Reconocimiento decretó la apertura de la etapa de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad

<sup>1</sup> Auto No. 005 de 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03.

respecto de las conductas asociadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y, en el marco de esta etapa, ordenó dar inicio al llamado a versiones voluntarias correspondiente.

3. En virtud del Acuerdo AOG No. 028 del 26 de julio de 2018, el Órgano de Gobierno de la JEP aprobó la movilidad vertical del Magistrado Alejandro Ramelli Arteaga, de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz a la Sala de Reconocimiento. A través del Acuerdo AOG No. 02 del 19 de enero de 2023, se prorrogó la movilidad vertical del magistrado Alejandro Ramelli Arteaga y su equipo de trabajo, para el conocimiento del Caso 03, por un período de dieciocho (18) meses.

4. Con ocasión de la priorización<sup>2</sup> del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas fueron convocados a rendir versiones voluntarias comparecientes que presuntamente tuvieron participación en hechos relacionados con el Caso 03. En la misma instrucción se ha adelantado la acreditación de víctimas para que ejerzan sus derechos y tengan la oportunidad de intervenir en el proceso.

5. A través del Auto ARA-359 del 09 de noviembre de 2021<sup>3</sup> la Sala de Reconocimiento acreditó como víctima a la señora Carmen Adriana Riaño Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.272.005, por el suceso del 13 de noviembre de 2002 ocurrido en la vereda La Esmeralda del municipio de El Castillo - Meta, donde su compañero permanente Jesus Dairo Deaza Toro, desapareció y fue presentado luego como baja en combate por miembros del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”.

6. Posteriormente, a través del Auto ARA-297 del 09 de agosto de 2022<sup>4</sup> la Sala de Reconocimiento acreditó como víctima al señor Jaiber José Correa Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.601.423, por el hecho del 08 de julio de 2003 ocurrido en la vereda Matupa del Municipio de San Martín, departamento del Meta, donde fue asesinado su hijo Yahn André Correa Palacios, en “[p]resunto enfrentamiento armado entre tropas del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas” contra grupos de autodefensas ilegales, operación que contó con el apoyo de la Fuerza Aérea Colombiana, y en la cual resultaron muertas 15 personas”.

7. Mediante Auto ARA – 452 de 12 diciembre de 2022 la SRVR convocó a la práctica de la Audiencia de Observaciones de las versiones voluntarias del Sub-caso Meta, los días 23 y 24 de febrero de 2023 en la ciudad de Villavicencio - Meta. Entendiendo que a través de estas diligencias se intenta un equilibrio entre las observaciones técnico-

<sup>2</sup> Auto 033 de fecha 12 de febrero de 2021.

<sup>3</sup> Radicado Conti N°. 202103017307.

<sup>4</sup> Radicado Conti N°. 202203013082.



jurídicas y procesales propias de las organizaciones representantes de las víctimas, y las consideraciones atadas a la experiencia vivencial de las víctimas, que tienen potenciales de interpelación a los comparecientes y a la sociedad, lo cual es central para la consecución de fines restaurativos.

8. En este sentido, el 23 de febrero de 2023 con ocasión al desarrollo de la Audiencia de Observaciones de las versiones voluntarias del Sub-caso Meta, la señora Carmen Adriana Riaño Aguirre, relató públicamente el hecho en el que se produjo el asesinato de Jesús Dairo Deaza Toro, quien fuese su compañero permanente, indicando además que miembros del BIVAR retuvieron los documentos de identidad del señor Deaza Toro. En consecuencia, solicitó a la Sala de Reconocimiento que le fuesen recuperados y entregados.

9. Igualmente, en el marco de la misma diligencia, Jaiber José Correa Sánchez, indicó que pese a que le fueron entregados los restos de su hijo Yahn André Correa Palacios, quién se encontraba desaparecido, existe una sospecha que de que el cuerpo que él recibió no es realmente el de su descendiente, esto porque no le fue entregado documento por parte de entidad competente que acredite que en efecto su hijo fue identificado y que los restos que Correa Sánchez recibió si corresponden a Yahn André Correa Palacios.

10. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y la JEP como uno de sus componentes, fundamenta su trabajo en el reconocimiento de las víctimas y en la garantía de sus derechos<sup>5</sup>. Así las cosas, el principio de centralidad de las víctimas debe orientar todas las actuaciones de la JEP, entre otras, el proceso de construcción dialógica de la verdad y la justicia restaurativa<sup>6</sup>.

11. Dentro del curso de los procedimientos que se siguen ante la Sala de Reconocimiento, la Ley 1922 de 2018 en su artículo 27 C determinó que *“[e]n el marco de los principios de la justicia restaurativa, la Sala garantizará el debido proceso de las partes, el derecho al acceso a la justicia y a la participación de las víctimas desde un enfoque territorial, de género y étnico-racial”*, todo ello, acorde con los principios de centralidad y participación de las víctimas.

12. Como plena garantía de los derechos de las víctimas de conocer la verdad sobre los hechos donde lamentablemente perdieron la vida sus familiares y en consonancia con las prerrogativas que les otorga el principio de centralidad, la Sala de Reconocimiento solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

<sup>5</sup> Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo 1.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

que en el ejercicio de sus funciones<sup>7</sup>, informe si efectivamente fue identificado Yahn André Correa Palacios, quien fue desaparecido en el año 2003 [*Supra* 7], indicando además si fueron entregados los restos a sus familiares en especial a su padre Jaiber José Correa Sánchez. Todo esto allegando los documentos científicos que sustenten el sentido de su respuesta.

13. Adicionalmente, con ocasión a la solicitud realizada por la señora Carmen Adriana Riaño Aguirre, se ordenará al Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”, que remita los documentos de identidad de Jesús Dairo Deaza Toro.

14. La información y documentos solicitados deberán ser remitidos a los correo electrónicos: [info@jep.gov.co](mailto:info@jep.gov.co) – [alejandro.ramelli@jep.gov.co](mailto:alejandro.ramelli@jep.gov.co) y [valentina.zambrano@jep.gov.co](mailto:valentina.zambrano@jep.gov.co)

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE

**Primero-. ORDENAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe detalladamente el alcance del proceso de identificación y entrega de Yahn André Correa Palacios, nacido el 31 de octubre de 1977, con cédula de ciudadanía N°. 79.813.223. Anexando los documentos científicos que fundamente su respuesta.

**Segundo-. ORDENAR** al Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”, que haga una búsqueda exhaustiva de todos los documentos de identidad que reposen en sus instalaciones de quienes fueron reportados como muertes en combate y, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este Auto, los remita a esta jurisdicción, ello con especial atención a los documentos del señor de Jesús Dairo Deaza Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.667.620.

**Tercero-. Por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, NOTIFICAR** esta providencia a Jaiber José Correa Sánchez, Carmen Adriana Riaño Aguirre o al Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda organización que los representa<sup>8</sup> y al Ministerio Público.

<sup>7</sup> Ley 938 de 2004. Artículo 36 numeral 6 “Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente”.

<sup>8</sup> Correo electrónico: [o.naizir@cofb.org.co](mailto:o.naizir@cofb.org.co)



**Cuarto-** Por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, NOTIFICAR esta providencia al doctor Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Asuntos Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y al Teniente Coronel Tomás Alexander Caicedo Suárez, comandante del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”.

**Quinto-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA**

Magistrado de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, en Movilidad Vertical en la Sala de Reconocimiento

